

19.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 10 de Marzo del 2020, a las cinco de la tarde venció el término para contestar el demandado, quien se pronunció oportunamente en causa propia. El término se surtió así; 12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27,28 de febrero/2020, 2,3,4,5,6,9 y 10 de Marzo/2020. Sírvasse proveer.

Armenia Q., Marzo 19 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

INTER. 671
EXP. No. 2020-00008-00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

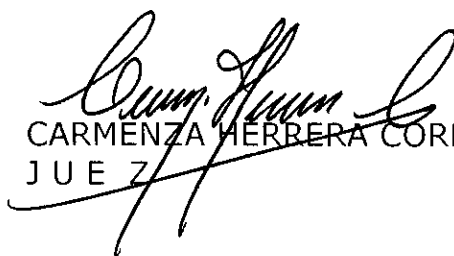
Armenia Q., Marzo diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado señor Fernando de Jesús Corrales Gómez, por cuanto esta clase de procesos se exige comparecer al proceso por conducto de apoderado judicial, tal como lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN ya fue decretada desde el auto admisorio de la demanda, para efectos de tomar las muestras, se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para llevar a cabo la diligencia, remitiéndole el FUS.

Por Secretaría, remítase los oficios respectivos a las partes, para comunicarles la fecha de la pruebas, con las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE


CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:

Que el anterior auto se notificó a las partes
por estado No.----- de hoy
_____ visible a folio
cuaderno -----

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria